

EXPTE N°: 232/2023

EX-2023-00022191- -HCDCAT-DPPF

INICIADORA: DIPUTADA NOELIA PAOLA FEDELI.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto el fomento de la actividad turística rural comunitaria en la provincia de Catamarca.

El Turismo Rural Comunitario es una actividad que presenta características particulares dentro de la actividad turística. La experiencia se enmarca en turismo en base a vivencia comunitaria, a partir del cual los turistas comparten las actividades y el modo de vida de la comunidad y en algunos casos, se alojan en las viviendas de pobladores.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al turismo comunitario de la siguiente manera: “Se entiende por turismo comunitario toda forma de organización empresarial sustentada en la propiedad y la autogestión de los recursos patrimoniales comunitarios, con arreglo a prácticas democráticas y solidarias en el trabajo y en la distribución de los beneficios generados por la prestación de servicios turísticos, con miras a fomentar encuentros interculturales de calidad con los visitantes.”

En tanto que el Ministerio de Turismo de la República Argentina define al TRC como “la actividad turística autogestionada y organizada por comunidades de pueblos originarios y campesinas, en respeto a su organización tradicional, saber y cosmovisión, generando ingresos complementarios y de distribución equitativa. Esta modalidad turística es motivada por el intercambio cultural y una relación responsable entre lugareños y viajeros”.

El turismo constituye una actividad de vital importancia en la estructura económica de nuestra Provincia, teniendo en consideración también que contamos en nuestro territorio Provincial con un patrimonio turístico inigualable. Es por ello, que el turismo rural comunitario se vincula también con la necesidad de poner en valor el patrimonio turístico de la Provincia, el que se integra fundamentalmente con bienes comunes cuya existencia se encuentra añadida en forma indisoluble a la vida social de nuestras poblaciones rurales.

Se trata de una actividad turística cuyo objetivo central es empoderar a nuestros sujetos de la ruralidad, como ser pobladores y productores, comunidades originarias, y otras entidades intermedias del ámbito rural.

El turismo rural comunitario debe contar con el necesario apoyo estatal, ya que esto es un factor determinante que favorece efectivamente a la ampliación de la oferta de servicios y actividades turísticas, rompiendo la

estructura concentrada que existe en nuestra Provincia. Además de que se trata de una actividad que implica una mayor conciencia en relación al cuidado ambiental y de la relación del hombre con su entorno.

Este tipo de turismo claramente fomenta el desarrollo humano, ya que tiene al hombre en el centro de sus acciones y promueve su realización plena a través de la actividad turística. Esto además permitirá mejorar las condiciones de vida de las comunidades, contribuir al rescate de actividades tradicionales en peligro de desaparición, así como el fortalecimiento de las identidades colectivas que mantienen en sus diversas manifestaciones.

Avanzar sobre esta modalidad de turismo, no solo es un reto sino representa también una oportunidad para contribuir con el desarrollo de las comunidades, e intentar proporcionarles así ingresos adicionales que mejoren su calidad de vida. El turismo muchas veces se presenta como un sector fundamental para generar desarrollo y crecimiento económico en la población local que lo impulsa.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto la promoción y fomento del turismo rural comunitario en la provincia de Catamarca, por medio del impulso de la organización de base familiar y comunitaria en el ámbito rural, para diversificar la oferta turística de la zona y mejorar la economía y calidad de vida de nuestras poblaciones campesinas y rurales, revalorizando el patrimonio cultural y ambiental de la provincia.

ARTICULO 2º: DEFINICION. Se considera Turismo Rural Comunitario a la actividad turística desarrollada por las comunidades de pueblos originarios y campesinos con economía de subsistencia, como también con pequeñas poblaciones, micro emprendedores y grupos asociativos rurales, en respeto a su organización tradicional, saber y cosmovisión, motivado por el intercambio cultural y una relación responsable entre lugareños y viajeros.

ARTICULO 3º: REGISTRO PROVINCIAL. Créase el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Rural comunitario de la Provincia de Catamarca, bajo la órbita del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTICULO 4º: MODALIDADES. Se reconocen como modalidades del Turismo Rural Comunitario las siguientes: A) Ecoturismo b) Agroturismo c) Turismo cultural d) turismo Activo e) turismo gastronómico, y las que en el futuro se reconozcan como tales. ARTICULO 5º: INSCRIPCIÓN. Deberán inscribirse en el Registro las personas físicas que presten algunos de los siguientes servicios turísticos: a) Conducir, guiar, manejar grupos de personas y brindar servicios de asistencia turística en algunas de las modalidades mencionadas en el artículo 4º. b) Colaborar con la persona que ejerce la conducción de las excursiones turísticas, pudiendo sustituirla en sus funciones. c) Prestar servicio de instrucción en algunas de las modalidades determinadas en el artículo 4º cuando ellas fueran ofrecidas a turistas.

ARTICULO 6º: HABILITACION. La inscripción en el Registro Provincial de prestadores de Turismo Rural Comunitario habilitará al prestador a ejercer la modalidad que haya acreditado al momento de la inscripción. El prestador que realice más de una actividad, debe tener habilitación específica en cada una

de ellas. La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar los requisitos de habilitación para el turismo rural comunitario.

ARTICULO 7º: La autoridad de Aplicación deberá: a) Brindar a los prestadores de Turismo Rural Comunitario registrados el asesoramiento técnico y las capacitaciones necesarias para poder potenciar el desarrollo del sector. b) Promocionar y difundir las actividades y los servicios ofrecidos por los prestadores de Turismo Rural Comunitario. c) Planificar acciones a corto, mediano y largo plazo en lo referente a esta actividad turística. d) Gestionar y coordinar materia de interés común con otros organismos o instituciones involucradas en el Turismo Rural Comunitario.

ARTICULO 8º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia o el organismo que lo reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTICULO 9º: REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de (90) días desde su promulgación.

ARTICULO 10º: De forma.-

FIRMA: DIPUTADA NOELIA PAOLA FEDELI.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

NOELIA PAOLA FEDELI
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL PAOLA FEDELI